

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02822 del 27 de julio de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 01 de agosto de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S**, con Nit 901.429.534-2, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.201.256, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa ciento veintidos (122) individuos arbóreos, establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-1408, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la sociedad titular para que realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos) y a su vez, se le informó que realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

1.3 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercreo, se **REQUIRIÓ** a la sociedad titular la compensación por el aprovechamiento autorizado, para la cual se estableció un término de cuatro (04) meses, luego de realizado el aprovechamiento.

2. Que mediante el radicado CE-20919-2022 del 29 de diciembre de 2022, la parte interesada allega oficio relacionando el pago por la compensación ambiental de los árboles autorizados en la Resolución RE-02822- 2022 del 27 de julio de 2022, por un valor de seis millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciseis pesos (\$6.996.416) a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales PSA - BanCO2. Así mismo se informa que ya se terminó de movilizar la madera autorizada en el aprovechamiento.

3. Que mediante radicado CE-04129-2023 del 08 de marzo de 2023, la parte interesada solicita una prórroga de noventa (90) días para realizar la reubicación de las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención.

4. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, procedieron a realizar visita técnica al predio el día 08 de marzo del presente año, con el fin de evaluar en campo la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01653 del 21 de marzo de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

- Por medio del radicado CE-20919-2022 del 29 de diciembre de 2022, se comprobó que efectivamente la sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S, identificada con 901.429.534-2, realizó el pago correspondiente a \$6.996.416, por la siembra de 368 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante 3 años a través del esquema de pago por servicios ambientales.
- El día 08 de marzo de 2023, se realizó visita técnica al predio identificado con FMI 017-1408, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por Juan Carlos Sarmiento en calidad de autorizado, así como David Mazo y David Londoño, representantes de Cornare.
- Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos objeto de aprovechamiento, observando que ya se había aprovechado la totalidad de los árboles autorizados.
- También se evidenció que solo quedaron unos pocos desperdicios producto del aprovechamiento que se dejaron en el suelo para su incorporación como materia orgánica.
- Al evaluar el informe de cumplimiento adjunto en el radicado CE-04129-2023 del 08 de marzo de 2023, la parte interesada informa que aún no se han reubicado las especies de flora silvestre pero sí se hizo el traslado de las bromelias, debido a que están tratando de elegir árboles de la misma especie de la cual fue sustraído el material vegetal, pero que se encuentren en óptimas condiciones para garantizar la sobrevivencia, por lo cual se solicita una prórroga de (90) días para cumplir esta obligación. Esta situación se verificó en la visita de control y seguimiento.

Registro Fotográfico



Imagen 1. Residuos del aprovechamiento dispuestos para su incorporación como materia orgánica.



Imagen 2 y 3. Traslado de bromelias que se encontraban en los árboles aprovechados.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización mediante Resolución RE-02822-2022 del 27 de julio de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$6.996.416), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 368 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.	29/12/2022	X			Por medio de radicado CE- CE-20919-2022 del 29 de diciembre de 2022, la parte interesada remitió a la corporación el certificado de pago por compensación ambiental, emitido el 13 de diciembre de 2022.
<p>- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>- Realizar correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemadas.</p>	08/03/2023	X			Durante la visita técnica realizada el 08 de marzo de 2023, se evidenció que todos los árboles autorizados fueron aprovechados y que se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo (Ver Registro Fotográfico).
En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos.	14/03/2022	X			La parte interesada solicitó siete (7) salvoconductos de movilización de madera entregados por la corporación.
Realizar el rescate, traslado y reubicación de las especies de bromelias y orquídeas.	08/03/2023		X		En la visita se observó que el usuario se encuentra en proceso de sembrar las bromelias en un sitio

					<p><i>adecuado para garantizar su sobrevivencia. Por lo tanto, solicita una prórroga de 90 días para realizar la reubicación, mediante el radicado CE-04129-2023 del 08 de marzo de 2023.</i></p>
--	--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

- *La sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S, identificada con NIT 901.429.534-2, a través de su representante legal la señora PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.201.256 realizó el aprovechamiento forestal de ciento veintidós (122) individuos que se encontraban establecidos en el predio con F.M.I. No. 017-1408, ubicados en el municipio de El Retiro, autorizados mediante la Resolución RE-02822-2022 del 27 de julio de 2022.*
- *El usuario realizó el pago de \$6.996.416 para compensar el aprovechamiento de los árboles, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales denominado BanCO2.*
- *Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto de la tala, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo como materia orgánica.*
- *El usuario movilizó la madera producto del aprovechamiento para lo que contaba con los respectivos salvoconductos.*
- *La parte interesada hizo el rescate y traslado de los especímenes de bromelias que se encontraban presentes en los árboles objeto de aprovechamiento, se encuentra en proceso de reubicarlos en un lugar adecuado para garantizar su sobrevivencia, por lo que solicita una prórroga de 90 días para cumplir con esta obligación ...”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. ***Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”***

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 *“Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01653 del 21 de marzo de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicados CE-20919-2022 y CE-04129-2023, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información allegada mediante radicado CE-20919-2022 del 29 de diciembre de 2022, por la sociedad **OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO**, como cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución RE-02822-2022 del 27 de julio de 2022, en lo referente a la compensación de las especies aprovechadas, debido a que se adjunta el certificado de pago por servicios ambientales (PSA), denominado BanCO2.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información allegada mediante radicado CE-20919-2022 del 29 de diciembre de 2022, por la sociedad **OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO**, como cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RE-02822-2022 del 27 de julio de 2022, en lo referente a la correcta disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, dado que durante la visita realizada el 08 de marzo de 2023 se evidenciaron prácticas adecuadas.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER el informe de cumplimiento allegado mediante el radicado CE-04129-2023 del 08 de marzo de 2023, por la sociedad **OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO**, en el que se relaciona el rescate y traslado de especímenes de flora silvestre.

ARTÍCULO CUARTO. CONCEDER PRÓRROGA a la sociedad **OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, para realizar la **REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES DE BROMELIAS** dentro del mismo predio, con el fin de conservar su acervo genético, por el **término de noventa (90) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, que no es viable declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02822-2022 del 27 de julio de 2022, hasta tanto se allegue el **INFORME FINAL** con las evidencias de la reubicación de los especímenes de flora silvestre, el cual deberá entregarse una vez cumplida la prórroga para la reubicación de las bromelias, referida en el artículo cuarto del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, visita que podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070640394

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 23/03/2023

Técnico: David Mazo – David Londoño

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.